

**KOPIA DA / ES COPIA**

**JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE  
DONOSTIA**

**DONOSTIAKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1  
ZK.KO EPAITEGIA**

TERESA DE CALCUTA-ATOTXA-JUST. JAUREGIA 1-3ª PLANTA - C.P./PK: 20012

Tel.: 943-000777  
Fax: 943-004369

NIG PVI / IZO EAE: 20.05.3-09/001188  
NIG CGPJ / IZO BJKN :20.069.45.3-2009/0001188

Procedimiento Origen / Jatorrizko Prozedura: Ordinario /Arrunta 379/2009  
**Ejecución / Betearazpena 3/2012**

**Demandante / Demandatzailea:** EGUZKI ERAIKUNTZAK  
S.L..  
**Representante / Ordezkaría:** FRANCISCO JAVIER  
ALFONSO ARTOLA

**Administración demandada / Administrazio demandatua:**  
VILLABONA LANTZEN S.A  
**Representante / Ordezkaría:** ESTIBALIZ AGOTE  
AIZPURUA

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**  
DESESTIMACION PRESUNTA POR PARTE DE LA SOCIEDAD PUBLICA VILLABONA LANTZEN  
S.A. DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL DEMANDANTE EN FECHA 2-2-09.

NOTIFICADO

**AUTO Nº 80/2014**

- 9 ABR. 2014

E. AGOTE

**D./Dña. GONZALO PEREZ SANZ**

En DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a cuatro de abril de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** En las actuaciones arriba referenciadas se han presentado sendos escritos por las representaciones procesales de Villabona Lantzen, S.A y Eguzki Eraikuntzak, S.L, en los que interesan el archivo definitivo del presente incidente de ejecución, indicando la representación procesal de Eguzki Eraikuntzak, S.L que "(...) efectivamente se ha realizado el pago acordado en las condiciones convenidas".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** Tal y como consta en los autos nos encontramos ante pieza incidental de ejecución como "propuesta de ejecución razonada por Villabona Lantzen, S.A para cumplir la Sentencia del TSJPV nº 710.2011 de 24 de octubre de 2011 en el Recurso de Apelación

176.2011".

A tal efecto fue dictado en este Juzgado Auto de fecha 9 de noviembre de 2012 aprobando la propuesta razonada de ejecución, siendo sucesivos los pronunciamientos judiciales que fueron prorrogando los plazos.

Los escritos presentados por ambas partes en fechas 18 de marzo de 2014 y 28 de marzo de 2014 interesando el archivo del incidente de ejecución deben enmarcarse en el poder de disposición de los litigantes regulado en el artículo 19 de la LEC, máxime si no nos encontramos en una pieza de ejecución principal, sino en una incidental a la misma sobre propuesta razonada de ejecución; significando la manifestación coincidente de ambas partes que carece ya de objeto la pieza abierta.

Procede en consecuencia el archivo definitivo del presente incidente por falta de objeto, sin que deba operarse imposición de costas por razón de la naturaleza misma de la cuestión controvertida.

### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se acuerda el archivo definitivo del presente incidente de ejecución por carencia sobrevenida de objeto.
- 2.- No ha lugar a efectuar imposición de costas.
- 3.- Firme que sea este Auto archívense definitivamente las actuaciones dejando nota en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el BANCO DE SANTANDER con nº 1885 de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO

LA SECRETARIO JUDICIAL